Guía para la elaboración de una ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria



VALENCIA, 23 de julio de 2012







ÍNDICE DE LA GUÍA

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA
- CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA
- CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
- CAPÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE VENDEDORES
- CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA
- CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA
- CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES
- CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO
- CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación:

Conceptos de venta no sedentaria y venta ambulante = Decreto 65/2012.

-Sujetos:

- Titular, cónyuge, pareja de hecho, hijos, hermanos y empleados, dados de alta y al corriente de S.Social. Más aquellos otros sujetos que quiera incorporar cada Ordenanza.
- Persona jurídica a través de persona física con una relación laboral, contractual o societaria. La persona jurídica podrá designar un titular y un suplente.
- Potestativos: Agricultores, ganaderos, particulares, entidades para una venta con fines benéficos.
- Régimen Económico: Referencia a las tasas por autorización y desarrollo de la actividad.







CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

- La Ordenanza establecerá las modalidades admitidas y aquellas prohibidas expresamente:
 - Mercados periódicos, ocasionales, venta ambulante, venta en puestos aislados.
- Mercados periódicos (mercadillos)
 - Referirse a denominación, ubicación, periodicidad y horario, productos, número máximo de puestos, reserva de puestos a agricultores/ganaderos o a colectivos especiales.
- Mercados ocasionales
 - Si se permiten, indicar en que circunstancias.
 - Si se permiten a iniciativa privada: Documentación que deben presentar los promotores para solicitar la autorización municipal (memoria).







• Implantación, modificación, supresión o traslado de mercadllos

- Competencia municipal.
- Decisiones motivadas valorando aspectos urbanísticos (usos del planeamiento), medioambientales, paisajísitcos, patrimonio cultural.
- Audiencia Consejo Local o interesados (comerciantes, consumidores, vecinos).











Suspensión temporal de mercadillos

- Decisión motivada: obras, festividad, causa de interés público.
- Previa audiencia de los vendedores.
- Sin derecho a indemnización

Venta aislada en ubicación fija

- Indicar los lugares o zonas donde es posible.
- En ningún caso dificultarán la circulación de vehículos o personas ni el acceso a edificios o establecimientos.

Venta ambulante

- Se puede indicar lugares e itinerarios.
- El reparto o suministro a domicilio no es venta ambulante, pero no se pueden simultanear ambas actividades.







Supuestos especiales

Mercadillos con fines benéficos

- Antelación mínima para presentar la solicitud.
- Requisitos: Datos identificativos de la entidad y representantes, proyecto de actividad, memoria justificativa, actividades de promoción y publicidad previstas, plano de ubicación, declaración responsable de asunción de responsabilidades y compromiso de la limpieza, reposición y conservación del espacio público.

Mercadillos de particulares

- Datos identificativos de los particulares
- Productos no adquiridos expresamente para la reventa (Exigencia de declaración responsable).
- Antelación para presentar la solicitud y requisitos

Venta por agricultores y ganaderos

- Precisan de autorización municipal.
- Venta de productos originarios del municipio .
- Indicar ubicaciones: lugar de producción, mercadillo, otras
- Requisitos para acreditar la condición de los titulares y el origen de los productos.







CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

- Autorización: Una para cada emplazamiento y modalidad.
 - Vigencia: 15 años en mercados periódicos. En el resto lo determinará la Ordenanza.

Contenido de la autorización / Cartel de identificación:

Exhibir la autorización o cartel con datos de la actividad (nº puesto, dimensiones, productos), nombre y N.I.F., fotos, tanto del titular como de quienes colaboren, dirección para reclamaciones y, en su caso, correo electrónico. Si es ambulante marca y modelo del vehículo autorizado.

Transmisión:

- Comunicación al ayuntamiento.
- El adquirente debe cumplir los requisitos para la venta.
- Facultará al nuevo vendedor para la venta de los mismos productos.
- Sujeta a tasa.
- Se puede establecer un plazo mínimo de ejercicio a quien transmite.
- En caso de fallecimiento o imposiblidad sobrevenida: derecho preferente para quienes vinieran ejerciendo la venta con el titular.







Renovación:

- Las autorizaciones son renovables pero no de manera automática.
- Tampoco cabe concurrencia competitiva porque equivaldría a una nueva autorización, no a una renovación.
- Sujetar la renovación a determinados requisitos:
 - Solicitud del titular antes de expirar el plazo.
 - Que el solicitante haya ejercido la venta un mínimo de años del total de vigencia de la autorización que se quiere renovar.
 - Asistencia a cursos o jornadas relativas a la actividad o a los derechos de los consumidores
 - No haber recibido más de x reclamaciones de consumidores.
 - Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones.
- Si no cumple se extingue la autorización y el titular podrá pasar a la concurrencia competitiva de vacantes.
- Se entiende sin perjuicio de la D. Transitoria del Decreto 65/2012 (15 + 15).

Comprobación:

 En cualquier momento se puede inspeccionar y comprobar que la actividad se ajusta a la autorización.

• Extinción:

- Término del plazo, renuncia, no acreditar los datos declarados, impago de tasa, sanción, fallecimiento.
- Desaparición de las causas que dieron lugar a su concesión (extinción o reducción del mercadillo).





CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Solicitud tipo :

- Datos personales, modalidad de venta, productos (Ambulante: datos del vehículo)
- Declaración responsable de que cumple con la normativa y se compromete a mantener su cumplimiento (ver artículo 7 del Decreto 65/2012).
- Datos de las personas que colaborarían y méritos para el baremo.
- El Ayuntamiento puede establecer un modelo.

Procedimiento:

- Publicación de lista provisional de admitidos y no admitidos, indicando la causa y dando 10 días hábiles para subsanar.
- Lista definitiva, baremación y adjudicación.
- Hacer público y notificar a los autorizados y a quienes han quedado fuera.
- Listado de suplentes de 10 % para caso de renuncias o vacantes.

Organización y asignación de puestos:

- El ayuntamiento determinará la organización por grupos de artículos u otros criterios.
- Cada titular, por orden de puntuación o por sorteo o por otros criterios que estime el ayuntamiento e incorpore a la Ordenanza.







Baremo de méritos = Decreto 65/2012

- Experiencia. Mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde haya ejercido la venta.
- Ser nacional de un Estado miembro de la U.E.
- Pertenencia a asociaciones de comerciantes.
- Acreditación de formación específica.
- Incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad.
- Los que incorpore el ayuntamiento a la Ordenanza municipal.
- NO se pueden tomar en cuenta la residencia ni la antigüedad de la venta no sedentaria en el municipio.
- Personas jurídicas: los méritos de quien ha sido designado titular.

Cambio y mejora de puesto

- Ofrecimiento de puesto vacante, en primer lugar, a los vendedores para mejora de puesto (por puntuación o sorteo) hasta el fin del plazo de su autorización.
- El adjudicatario renunciará al que viniera ocupando que pasará a ser vacante.







Colectivos especiales

- El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de puestos a colectivos especiales (emprendedores, colectivos desfavorecidos)
- Deberán cumplir con los requisitos para ejercer la venta como el resto.









